



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1200OAJ-2022-0000303-EE-003
No. Caso: 326564
Fecha: 23-06-2022 15:51:38
TRD:
Rad. Padre: 1600ORC-2022-0001885-ER-000

Señor

ANDRES GOMEZ CASANOVA

Cra. 53a # 127-70 apto 420

Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia

angoca@yahoo.com

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición sobre – “Datos del IGAC con licencia CCBY 4.0 incompatibles con la licencia ODbL de OpenStreetMap.”

Respetado señor Gómez,

En atención a la solicitud del asunto, mediante la que plantea algunos interrogantes con el fin de incluir al IGAC en el proyecto de OpenStreetMap, de manera atenta damos respuesta a cada uno de ellos como se señala a continuación:

“1. Teniendo en cuenta que los “requisitos de atribución” de la licencia CCBY son relativamente generales ¿Considera el IGAC que el “método de atribución” de OpenStreetMap (incluir al IGAC en la página de Contribuidores) satisface los requerimientos establecidos por la Sección 3(a)(1) de la licencia CC BY 4.0 al? “

Frente a este punto sea lo primero indicar, que, para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como se establece en el artículo 2 de la Resolución 660 de 2020 “ALCANCE- Los datos abiertos de que trata la presente resolución obedecen exclusivamente a que los datos cuya titularidad y/o autoría son del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.”. Así las cosas, en las recomendaciones que ha realizado el Gobierno Nacional en las diferentes guías de datos abiertos, ha enunciado la importancia de que las entidades públicas, adopten licencias abiertas donde se ha enfatizado en la necesidad de la atribución de la información, ya que lo que se busca con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, es que exista un acercamiento entre las entidades del Estado y la ciudadanía y con ello, que también se genere un mayor control de la información. ¹

¹ Según lo establecido en la Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia “En este nuevo modelo de interacción ciudadano - Estado juegan un rol indispensable la disponibilidad y el acceso a la información pública como facilitadores de la colaboración, la participación y el control social.” (p.4)

Así las cosas, frente a lo que refiere específicamente al marco legal colombiano en temas de derechos de autor, debemos acudir a lo establecido en los artículos 21 y 27 de la Ley 23 de 1982, la cual fue modificada parcialmente por la Ley 1712 de 2014, donde se ha orientado a las entidades estatales, en su interpretación como se cita a continuación:

“ (...) En el ámbito jurídico colombiano debe entenderse de acuerdo con el Artículo 21 y 27 de la Ley 23 de 1982, parcialmente modificado por el Artículo 4 de la Ley 1915 de 2018. En términos generales es la expiración del tiempo para explotar la creación, y lo puede utilizar toda persona sin pedirle permiso al autor, sin reconocimiento económico. Por ejemplo: nosotros jamás podremos renunciar al derecho al reconocimiento como autor de la obra (no renunciamos al derecho moral relacionado con la paternidad). Para Colombia aplica 80 años después de la muerte de una persona natural, y 50 años después para personas jurídicas. Las licencias de “Dominio público” son las menos restrictivas, ya que da total libertad sobre la obra, incluso se puede modificar y cobrar por la obra derivada; técnicamente, éstas indican renuncia a todos los derechos sobre el contenido o datos, por consiguiente, este alcance del concepto de licencia de Dominio público en el sistema jurídico colombiano no tiene la misma connotación y, por lo tanto, nunca podrá aplicarse; en el caso internacional si puede ocurrir (...)”²

Por lo anterior, si bien no se pretende con la solicitud eliminar los derechos morales del Instituto frente a la titularidad de los mismos, si se establece que no se hará mención respecto del reconocimiento del origen de los datos, razón por la cual, conforme a los lineamientos señalados, no se satisface el requisito establecido en el numeral 3 (a)(1) de la licencia Creative Commons BY 4.0, pues como ha sido recomendado para las entidades públicas, se deben adoptar licencias que permitan el reconocimiento de la autoría de la obra con las mismas especificaciones realizadas por el autor.³

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, en materia de datos abiertos, el Instituto cumple con la disposición de la información al público, mediante la página de Colombia en Mapas, así como de la página del Gobierno Nacional de datos abiertos –www.datos.gov.co–, donde cualquier ciudadano, organización o empresa podrá hacer la consulta de los mismos y darle el tratamiento que requiera.

² Instructivo para la definición de licencias de datos. Ideca. 2019. p.20

³ Al respecto se señala: “Para la información que se comparta como dato abierto, se recomienda aplicar dos de ellas: CC BY 4.0 o CC BY SA 4.0 “Ibídem. p.26.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



2. Teniendo en cuenta que la Sección 2(a)(5)(B) de CC BY 4.0 puede interpretarse que prohíbe cualquier aplicación de “Medidas Tecnológicas de Protección”, incluso cuando la distribución paralela esté disponible, ¿considera el IGAC que puede renunciar a dicha restricción? Es preciso señalar que dicha renuncia no tendría efecto sobre el conjunto de datos original del IGAC; en cambio, esta renuncia sólo se refiere a las restricciones permitidas sobre las combinaciones de los datos del IGAC con los datos de OSM.

En consideración a este segundo aspecto, no se ahondará considerando que, frente a la primera solicitud no se hará ningún ajuste frente a la licencia que tiene el Instituto, y, por tanto, no sería necesario estudiarla. No obstante, si es cierto, que, en el marco de las Medidas Tecnológicas de Protección, se debe hacer claridad para futuras ocasiones, en lo referente a cuáles son las usadas en la página de OpenStreetMaps, en aras de no generar restricciones sobre la información pública de la entidad.

De esta manera, otorgamos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordial Saludo,

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Copia:
Elaboró: YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS - CONTRATISTAS
Proyectó: YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: